



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

CONCEPTO

ARTÍCULO 1º.

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 106, en relación con el 20,4,n) ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las Prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, especificado en la tarifa contenida en el Apartado 2º del Artículo 4.

2.- Será objeto de esta exacción el Servicio de Ayuda a Domicilio, que comprenderá las siguientes prestaciones:

a). Básicas, de carácter personal y domésticas, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.

b). Complementarias, de prevención e inserción social, comprensivas de las atenciones de compañía y movilidad, información y gestión, motivación para participar en actividades socio-culturales, etcétera.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2º.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior. La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y GESTIÓN

ARTÍCULO 3º.

1. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, bajo la supervisión y conforme las directrices contenidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, a renovar anualmente.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, apartado 2º, serán contratadas por el Ayuntamiento, y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con la Trabajadora Social.

CUOTAS

ARTÍCULO 4º.

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, domiciliándose el pago en las entidades bancarias de la localidad en la primera semana completa del mes.

La inclusión en el servicio durante los días 1 al 14 del mes correspondiente conlleva el pago de la cuota mensual completa, y a partir del 15 la cuota será del 50 por 100.

Las bajas que cursen del 1 al 14 del mes abonarán el 50 por 100 del importe de la cuota mensual, y a partir del día 15 pagará el mes completo.

2. Las cuotas se determinan según la cuantía de la pensión mensual familiar de los usuarios del servicio, según la tabla de tarifas siguiente correspondiente al mes.

-Pensiones hasta 328,45 €.....	8,80 €
-Pensiones hasta 492,66 €.....	10,85 €
-Pensiones hasta 528,55 €.....	13,80 €
-Pensiones hasta 658,75 €.....	17,60 €
-Pensiones hasta 700,00 €.....	22,00 €
-Pensiones hasta 856,99 €.....	28,00 €
-Pensiones hasta 1.057,10 €.....	45,75 €
-Pensiones hasta 1.100,00 €.....	53,00 €
-Pensiones superiores a 1.100,01 €.....	62,00 €

Con el incremento anual de las pensiones, automáticamente las cuotas se incrementarán en el mismo porcentaje.

Las unidades familiares que tengan más de un usuario del servicio, pagarán solamente una cuota del mismo.

3. A efectos del cálculo de la renta familiar, se tendrá en cuenta la suma de los siguientes ingresos:

Rendimientos del trabajo, pensiones o prestaciones y rendimiento del capital inmobiliario de todos los miembros de la unidad familiar.

4. No obstante lo anterior, previo informe de los servicios sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado según mediante Decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 5º.

La obligación del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual.

CONDICIONES DEL BENEFICIARIO

ARTÍCULO 6º.

1. Pueden ser beneficiarias del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos y minusválidos, que por diversos motivos se encuentren en situación evidente de necesidad de atención de carácter personal, doméstica y/o social.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarias del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito en modelo oficial, ante el Señor Alcalde. el cual, en consonancia con los Servicios Sociales, resolverá sobre la inclusión o no del solicitante y, en su caso, sobre el número de horas concedidas.

4. Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio el estar debidamente empadronado en este Municipio.

5. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adquisición.

SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º.

1. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Yébenes, serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los que determinen el número de horas del servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales Municipales.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

ARTÍCULO 8º.

1. La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio asistido.
- d) Cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio.

2. La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, deberá comunicarse por escrito. En caso de interrupción de la prestación del servicio, el obligado al pago deberá abonar la parte correspondiente al cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo entrará en vigor, con efecto del 1 de Enero del 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.